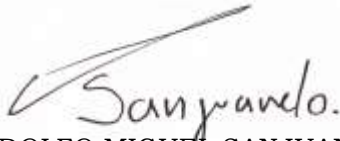


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 3 folios, anexos en 25 folios, y medidas cautelares en 1 folio. Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que adolece de un requisito para su admisión, por cuanto no se discriminó el valor de cada una de las cuotas en mora y su fecha de vencimiento, lo cual se imponía toda vez que la exigibilidad del pagaré se pactó por instalamentos y para la fecha de presentación de la demanda ya había vencido el último plazo pactado, lo que impide aplicar la cláusula aceleratoria como se procura al solicitar intereses sobre la totalidad del capital insoluto; deberá por tanto, ajustar las pretensiones y solicitar el pago de cada una de las cuotas no canceladas y los intereses por individual (numeral 4 – artículo 82 del C.G.P.).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Código de verificación: **4c182fbbe7b9c1fe019af9fe99235005f049fcc1501cb1ffdd6238ce58d9ae9b**

Documento generado en 14/01/2021 07:36:52 p.m.